



MEMORIA INICIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA RED DE HOSPEDERÍAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

I. INTRODUCCIÓN

El Proyecto de Decreto por el que se regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha se elabora al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de Septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que exige la elevación al Consejo de Gobierno de dichos proyectos con todas las actuaciones y antecedentes.

Las vigentes Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de Septiembre de 2015, concretan en su apartado 3.2.1, letra c) la necesidad de elaborar el siguiente documento:

Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos:

- 1. Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.*
- 2. Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y gasto.*
- 3. Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, en el supuesto que les afecte.*
- 4. Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir comparando la normativa preexistente y la que se propone – la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica)*

La memoria podrá incluir además cualquier otro extremo que, a criterio del órgano proponente, pudiera ser relevante para la aprobación del proyecto.

Se procede a presentar el borrador del proyecto y la presente memoria correspondiente a este procedimiento de elaboración normativa de acuerdo al



Informe-propuesta de la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía, de 1 de Febrero de 2017, para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

El Proyecto de Decreto se elabora con posterioridad al periodo de consulta pública previa que se ha realizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en donde se establece que “*con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

El procedimiento de consulta pública previa se ha realizado en los términos establecidos en el certificado incorporado en el expediente jurídico.

Este proyecto de decreto se propone de acuerdo al artículo 148.1.18 de la Constitución Española, y al artículo 31.1.18 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobada por Ley orgánica 9/1982, de 10 de Agosto, donde se establece la competencia exclusiva en materia de ordenación y promoción del turismo a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. ANTECEDENTES.

La Red de Hospederías de Castilla-La Mancha se presenta como un proyecto de desarrollo turístico consistente en establecer una red de establecimientos de alojamiento hotelero con el objeto de recuperar edificios de alto valor patrimonial o situados en zonas de gran interés natural. La Red de Hospederías de Castilla-La Mancha tiene el objetivo de crear una marca de calidad turística que sea un instrumento para el crecimiento económico de las comarcas y localidades en

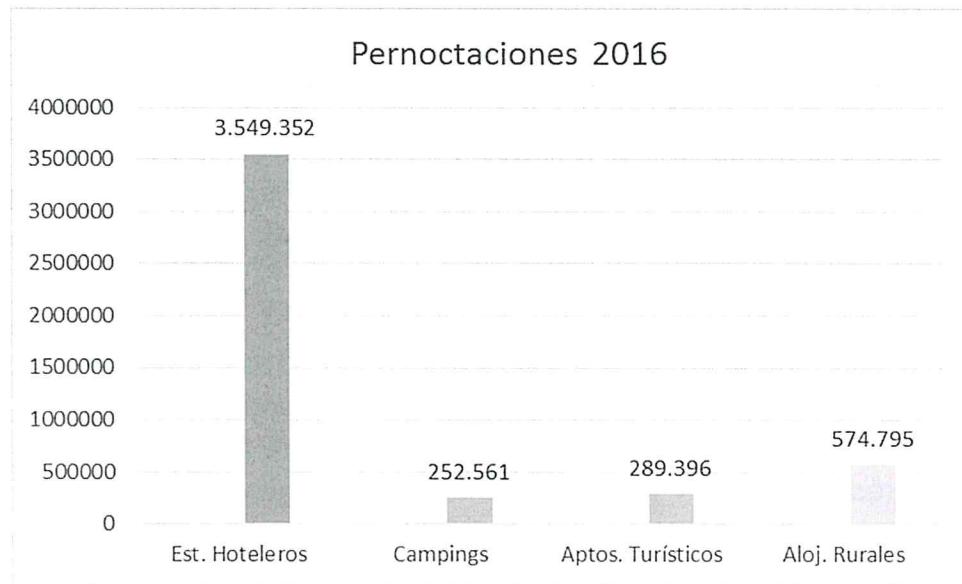


donde se sitúen los establecimientos que decidan adherirse a un club de excelencia turística.

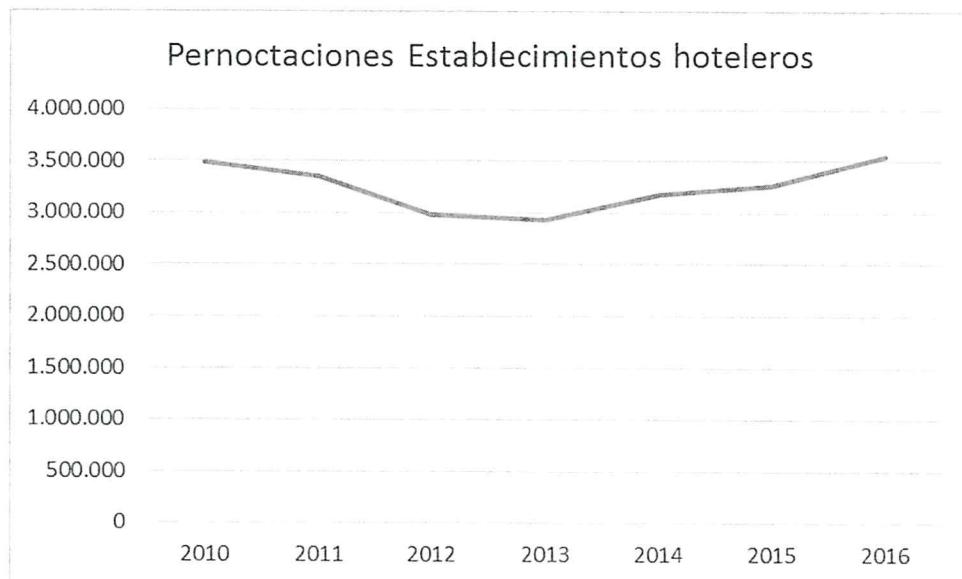
Los establecimientos que soliciten la adhesión deberán ser hoteles de al menos tres estrellas, de titularidad privada que estén en funcionamiento o bien edificios de titularidad pública cuya puesta en funcionamiento se realice bajo fórmulas de gestión directa o a través de un tercero con tal finalidad.

La adhesión a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha es básicamente el compromiso que adquieren con un Programa de promoción turística que abarca actuaciones en materia de promoción acordadas en un marco de colaboración público-privada, y gestionados por un ente gestor que realizará la ejecución material del mismo.

De este modo el Gobierno de Castilla-La Mancha quiere promover el proyecto de Hospederías con la finalidad de potenciar el crecimiento turístico regional en el sector del alojamiento hotelero que continúa siendo con gran diferencia el primer sector del alojamiento turístico en la región.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE)

A continuación debemos estudiar en los antecedentes de la presente memoria algunas iniciativas en España con las que podemos encontrar algunas similitudes con el futuro proyecto Hospederías de Castilla-La Mancha.

El primer antecedente que debemos destacar es Paradores, que inició su trayectoria con el impulso llevado a cabo por el Marqués de la Vega-Inclán en el año 1926 con la construcción del primer establecimiento situado en Sierra de Gredos (Ávila). En ese momento también se constituyó el organismo de gestión Junta de Paradores y Hosterías del Reino.

Paradores desde el primer momento intentó aunar dos ideas: implantar una serie de establecimientos de alojamiento hotelero de calidad en lugares que no alcanzaba la iniciativa privada, pero que tenían una alta potencialidad turística por sus valores históricos y medioambientales. La segunda idea era lograr la recuperación de determinados inmuebles mediante procesos de rehabilitación que pusieran en valor a los mismos desde un punto de vista histórico y artístico.

A continuación se produjeron otras aperturas como fueron las de "Hosterías del Estudiante" en Alcalá de Henares (Madrid), Ciudad Rodrigo (Salamanca), Oropesa (Toledo), Úbeda (Jaén) o Mérida (Badajoz).



En el año 1928, el Patronato Nacional de Turismo comenzó otra línea de desarrollo con la construcción de los denominados Albergues de Carretera para

Automovilistas, con un diseño de racionalismo arquitectónico, llegándose a crear un total de doce. Posteriormente se integraron en la propia Red de Paradores, habiendo sufrido a lo largo de los años distintos destinos en cada uno de los casos.

En la actualidad la Red de Paradores Nacionales tiene más de 95 establecimientos, 10.000 plazas de alojamiento y 4.000 empleados que son gestionados por Paradores de Turismo de España, S.A. como sociedad mercantil estatal, con forma de sociedad anónima, de titularidad de la Administración General del Estado.

En octubre 2015, es importante destacar el proceso de internacionalización de Paradores Nacionales con la primera apertura de un establecimiento en Portugal. Además en los últimos años se han planteado un proceso de reconversión empresarial con el cierre temporal de algunos de los establecimientos, así como se ha planteado el desarrollo de una política de franquiciado con el objeto de establecer nuevas líneas de negocios.

En Castilla-La Mancha nos encontramos actualmente ocho paradores nacionales en funcionamiento en las localidades de Alarcón (Cuenca), Albacete, Almagro (Ciudad Real), Cuenca, Manzanares (Ciudad Real), Oropesa (Toledo), Sigüenza (Guadalajara) y Toledo. Hay que destacar para los próximos años el proyecto anunciado por la Secretaría de Estado de Turismo, así como por Paradores Nacionales, en relación a la futura apertura de un establecimiento de Paradores Nacionales en la localidad de Molina de Aragón (Guadalajara).

Por su parte las Comunidades Autónomas han desarrollado redes de establecimientos de alojamiento turístico para realizar actuaciones similares a las que desarrollan los Paradores Nacionales dentro de su ámbito de competencias en materia de turismo.

Un primer modelo de establecimientos de alojamiento turístico autonómico nos lo encontramos con Hospederías de Extremadura. Estos establecimientos están gestionados por la sociedad pública Gebidexsa, que es una empresa de titularidad pública encargada de la gestión de los bienes patrimoniales relacionados con el turismo de la Junta de Extremadura, y que inició su actividad a finales de 2005. En la actualidad, entre sus actividades se encuentran la gestión de la Red de Hospederías de Extremadura compuesta por ocho



hospederías (Valle del Jerte, Valle del Ambroz (Hervás), Las Hurdes, Monfragüe, Las Garrovillas, Alcántara, Sierra de Gata y Llerena), así como de los palacios de congresos de la región.

En segundo lugar nos encontramos la Red de Hospederías de Aragón, que es propiedad del Gobierno de Aragón mediante la denominada Sociedad de promoción y gestión del turismo aragonés, S.A.U. En la actualidad cuenta con ocho establecimientos abiertos en el Monasterio de Rueda, el Monasterio de San Juan de la Peña (Huesca), el Palacio de la Iglesuela del Cid (Teruel), el Palacio de Allepuz (Teruel), el Castillo Papa Luna de Illueca (Zaragoza), el Mesón de la Dolores (Calatayud, Zaragoza), el Castillo de Loarre (Huesca) y la Casa Abadía Roda de Isábena (Huesca). El Gobierno de Aragón en la actualidad ha apostado por un modelo de licitación pública para la gestión de modo individualizado por cada uno de los establecimientos, así como el desarrollo de una política promocional y comercial conjunta.

Sin embargo otra serie de Comunidades Autónomas se alejan del modelo de una red de alojamientos comercializado bajo la denominación Hospederías.

El Gobierno de Cantabria cuenta con dos establecimientos públicos de alojamiento gestionados por CANTUR (Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística): La Corza Blanca, un 3 estrellas de 68 habitaciones en la estación invernal del Alto Campoo; y el hotel-refugio de Áliva, con 70 plazas y ubicado en la cota superior del teleférico de Fuente Dé.

En materia de turismo rural también se ha utilizado el término de Hospederías para iniciativas privadas como ocurre en Murcia en donde en los artículos 21 al 26 del Decreto 76/2005, de 22 de Junio, por el que se regulan los alojamientos rurales (modificado por Decreto 37/2011) los define como *“aquellos establecimientos cedidos a los usuarios en régimen de alquiler por habitaciones, con o sin servicios complementarios, ubicados en edificaciones con valor arquitectónico tradicional, histórico o cultural”*.

Por su lado en Andalucía dentro también de la normativa rural regulada por el Decreto 20/2002, de 29 de Enero, de turismo en el medio rural y turismo activo, en el artículo 18.2 se habla de que *“los complejos turísticos rurales propiedad de la Administración de la Junta de Andalucía se denominarán Villas Turísticas.”*

Es en la Disposición adicional segunda en donde se crea la Red Andaluza de Villas Turísticas la *“cual estará constituida por el conjunto de complejos turísticos*



rurales de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía, independientemente de que sean explotados directamente o indirectamente”.

La Red de Villas Turísticas, dependiente del Gobierno autonómico andaluz se gestiona mediante la Empresa pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. En la actualidad cuenta con establecimientos con sede en lugares como Bubión (Alpujarra granadina), Laujar de Andarax (Almería), Cazorla (Jaén), Priego de Córdoba y Grazalema (Cádiz).

En Castilla y León cuentan con un programa de calidad que adopta la forma de club de excelencia para determinados establecimientos privados de turismo rural que quieran unirse bajo la marca Posadas Reales, existiendo un reglamento que establece las condiciones para la incorporación al mismo.

Tampoco debemos olvidar aquellos establecimientos que tienen carácter privado, pero que utilizan el término de Hospederías. En muchos casos son inmuebles de propiedad de la Iglesia (conventos, monasterios), que se utilizan para dar alojamiento a personas que buscan espacios especiales relacionados con la tranquilidad, la meditación y ciertas formas de turismo religioso o espiritual. Normalmente este tipo de establecimiento está situado en inmuebles de comunidades religiosas que compatibilizan su actividad religiosa con los servicios a los huéspedes que deciden alojarse en sus instalaciones. En esta línea de proyectos turísticos en estos inmuebles nos hemos encontramos casos como Hosterías y Hospederías Reales de España, o la Asociación de Hospederías Monásticas. En ambos casos ya no existen como grupos activos, aunque sí que permanecen abiertos al público algunos de los establecimientos que formaban parte de los mismos.

En Castilla-La Mancha, la Administración turística no es el titular directo o indirecto de ningún establecimiento de alojamiento gestionado con fines turísticos. Sí que existe por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha una red de albergues juveniles que son gestionados mediante el Decreto 83/1998, de 28 de Junio, sobre ordenación de los albergues juveniles y creación de la Red de Albergues Juveniles de Castilla-La Mancha, así como por la Orden, de 04 de Marzo de 1999, relativa a los requisitos que deben cumplir los albergues juveniles de Castilla-La Mancha para su reconocimiento.

Sí que encontramos en el pasado algunos intentos para impulsar proyectos análogos a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha. En los años 90 se realizó una política de recuperación de inmuebles históricos para su uso turístico mediante el desarrollo de subvenciones en determinados edificios emblemáticos de la región para posteriormente proceder a su concesión mediante licitaciones,



que recibió la denominación de Hospederías Reales. En este sentido se pusieron en valor inmuebles como la “Hospedería Real de Quevedo” en Villanueva de los

Infantes (Ciudad Real), la “Hospedería Real del Júcar” en Tragacete (Cuenca) y el “Hotel Hospedería Real de Pastrana” en Pastrana (Guadalajara)

En materia de turismo rural, el todavía vigente Decreto 93/2006, de 11 de Junio, de Ordenación del Alojamiento Turístico en el Medio Rural de Castilla-La Mancha también tuvo la intención de crear una red de establecimientos con implicación pública y que recogiera de alguna manera la idiosincrasia arquitectónica de la región. Este tipo de establecimientos de alta calidad en materia rural vino a denominarse como Ventas de Castilla-La Mancha, que eran definidas en el artículo 4 del Decreto 93/2006 como *“aquellos establecimientos que, ofreciendo alojamiento y manutención, son representativos del máximo nivel de calidad y excelencia del alojamiento turístico en el medio rural, así como de la historia y tradiciones de Castilla-La Mancha en su ubicación y servicios. Las Ventas de Castilla-La Mancha no tendrán calificación”*.

Más adelante el Decreto 93/2006 permitía la posibilidad de que fueran alojamientos de titularidad pública o privada, detallando que debían *“estar situadas en un edificio con valor arquitectónico tradicional, histórico, cultural o etnográfico”*. Continuaba puntuizando de que *“si el edificio ha sido reformado, deberá conservar su fisonomía original y la arquitectura tradicional de la comarca en que se ubiquen, sin que en ningún caso puedan superarse las tres alturas sobre rasante.”*

De este modo, podemos decir que la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha es un proyecto que intenta encontrar el equilibrio entre el impulso de inversiones para rehabilitar inmuebles de alto interés regional para ponerlos al uso turístico, así como ayudar a crear una marca de establecimientos de reconocida calidad para los viajeros que encuentre en los mismos unos estándares de calidad claramente reconocibles a la hora de elegirlos para pasar unos días de disfrute en los mismos, y ayudar al desarrollo económico de distintos puntos de Castilla-La Mancha.

Al mismo tiempo, la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha busca encontrar las sinergias entre la administración turística regional con respecto al sector privado que gestiona establecimientos hoteleros de reconocida eficacia y vitalidad, y que al mismo tiempo quieren construir un compromiso con la región y con el territorio de modo que se incorporen en un proyecto común de promoción, comercialización y de calidad, con los rasgos identitarios de Castilla-La Mancha, permitiendo que entre todos los agentes económicos y sociales de



la región se pueda construir un destino turístico reconocido y reconocible para los viajeros que nos eligen.

III. LA RED DE HOSPEDERÍAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

La Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, establece el marco legal de las empresas de alojamiento turístico estableciendo en el artículo 14 que son “*aquéllas que se dedican, de manera profesional y habitual, a proporcionar hospedaje o residencia, mediante precio, a las personas que lo demandan, con o sin prestación de otros servicios.*”

En el artículo 15.1 se regula que las “*empresas a que se refiere el artículo anterior podrán serlo de alojamiento hotelero o de alojamiento extrahotelero*”.

Por su parte el artículo 16 se centra en la relevancia regulatoria de las “*instalaciones y servicios mínimos que se determinarán reglamentariamente para cada tipo, grupo, modalidad y categoría, identificándose mediante los símbolos y en los términos que reglamentariamente estén establecidos para cada uno de ellos en atención a la oferta de dichas instalaciones y servicios*”.

La Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación de turismo de Castilla-La Mancha, establece en el título VII (“De la competitividad y la calidad turística”), un artículo 38 en donde se regula que será un objetivo de la política turística la “*mejora de la competitividad de los distintos productos turísticos presente en la oferta turística regional para mejorar su posicionamiento en los mercados y segmentos estratégicos, así como sobre los productos que pese a su escasa configuración, presentan oportunidades competitivas en el marco de las nuevas tendencias de la demanda*”. De este modo la Administración Autonómica tiene la obligación de desarrollar una política orientada a la creación de un marco institucional favorable a la actividad turística, a la ampliación de la oferta turística y mejora de la calidad de la ya existente, a promover el crecimiento selectivo y cualitativo de la oferta turística adecuándola a la demanda del mercado, a la adaptación de los productos turísticos a las nuevas exigencias de la demanda, a la intensificación de los flujos de demanda y a la cualificación de los mismos y promover la mejora de la imagen turística de Castilla-La Mancha.

En el artículo 39 se habla de que la mejora de la calidad turística desarrollará una política de “*promoción de infraestructura técnica y profesional de calidad turística mediante el apoyo a la creación de un sistema de calidad por parte del sector privado, con definición de estándares y establecimiento de controles por parte de las propias empresas*”. Así mismo se promoverá el “*apoyo a acciones*



de mejora de la calidad mediante el estímulo a las empresas para la adopción de un conjunto de medidas destinadas a mejorar la calidad de sus equipamientos y servicios”, así como a la “elaboración de manuales de calidad, el diseño, difusión e incorporación de distintivos de calidad”.

En este marco legal debemos entender el desarrollo del presente Decreto, en donde las Hospederías de Castilla-La Mancha se definen como el establecimiento hotelero clasificado con un mínimo de tres estrellas, caracterizado por su singularidad y elevado nivel de calidad, asentado en un edificio de interés patrimonial y en un entorno paisajístico, monumental o natural privilegiado.

Las hospederías de Castilla-La Mancha podrán ser de titularidad pública o privada, pudiéndose gestionar las de titularidad pública bajo fórmulas de gestión directa o a través de un tercero.

De este modo, la Red de Hospedería de Castilla-La Mancha no es un sistema de clasificación administrativa, sino una estrategia de desarrollo turístico fundamentada en dos fases diferenciadas:

En una primera fase se determinan los requisitos básicos a cumplir para la adhesión y los parámetros comunes de calidad turística tanto obligatorios determinados en el propio decreto como los parámetros comunes de calidad turística complementarios, regulados posteriormente de la Consejería competente en materia de turismo, que deberán ser cumplidos en un 60 por ciento, y tenidos en cuenta tanto en la adhesión como en la permanencia en la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

Los requisitos básicos que deberán los establecimientos cumplir para su adhesión son los siguientes:

- a) Que el establecimiento está inscrito como hotel y tiene una clasificación mínima en la categoría de tres estrellas, de acuerdo a la normativa vigente en materia de alojamiento hotelero en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



b) Que el hotel está situado en un inmueble de interés patrimonial y en un entorno paisajístico, monumental o natural privilegiado.

c) Que el hotel cumple con los parámetros de calidad obligatorios establecidos en el Anexo I adjunto al Decreto.

d) Que el hotel cumple con un mínimo del 60% de los parámetros de calidad complementarios en la prestación de servicios, que se desarrollarán por orden de la Consejería competente en materia de turismo.

Los establecimientos que soliciten adherirse a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha serán evaluados por los servicios técnicos de la Dirección General competente en materia de Turismo. Una vez realizado el proceso de evaluación se emitirá una resolución de adhesión del establecimiento a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, que implicará la adopción de un régimen de derechos y obligaciones para los establecimientos adheridos.

La permanencia en la Red de Hospederías estará sujeta a la realización de auditorías de control ordinarias de carácter anual con el objeto de comprobar el mantenimiento de los parámetros comunes de calidad turística tanto obligatorios como complementarios establecidos tanto en el propio Decreto como en la orden de desarrollo.

En el supuesto de que el resultado del informe de auditoría de control ordinaria fuese desfavorable, por haberse detectado alguna anomalía respecto al cumplimiento de los parámetros comunes de calidad turística, se realizará en los siguientes seis meses una auditoría extraordinaria de control y seguimiento, con la finalidad de comprobar el nivel de ejecución de las medidas correctoras que se deben adoptar en función de lo exigido en el primer informe.

Si el informe resultante de la auditoría extraordinaria de control y seguimiento fuera desfavorable, se volverá a realizar una segunda auditoría extraordinaria de



control y seguimiento en los seis meses siguientes, con la finalidad de comprobar la ejecución de las medidas correctoras.

En el caso de realizarse dos auditorías extraordinarias de control y seguimiento consecutivas sin que se hubiesen subsanado las anomalías detectadas se procederá a dar de baja al establecimiento en cuestión.

En una segunda fase, se determina, el Programa de Promoción Turística de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha como herramienta de impulso de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, que incluye una estrategia común comprensiva de todas aquellas actuaciones relativas a la promoción de las Hospederías de Castilla-La Mancha, articulándose en torno a las siguientes actuaciones:

- a) Fomentar y promocionar la actividad turística, incluidas las campañas turísticas, de las hospederías.
- b) Potenciar la oferta turística y la oferta complementaria.
- c) Captar eventos para su desarrollo en las hospederías, realizando acciones de promoción.
- d) Implantar la calidad a través del Sistema Integral de Calidad Turística Española en Destinos (SICTED).
- e) Estimular el encuentro con empresarios turísticos a través de foros, jornadas de trabajo, talleres, presentaciones de destino y otros formatos contemplados dentro de las acciones de promoción externa, así como de las acciones inversas.
- f) Fomentar las centrales de reserva y plataformas de comercio electrónico.
- g) Poner en marcha campañas de fidelización.

El Programa de Promoción Turística de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha será elaborado, aprobado y ejecutado por el gestor de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, con la participación de la Comisión de Seguimiento de dicha Red y se publicará en el portal de internet de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

También hay que destacar finalmente y con el objeto de potenciar la colaboración público-privada que se constituye la denominada Comisión de Seguimiento de la



Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, órgano colegiado que se adscribe a la Consejería competente en materia de turismo, correspondiendo a la Dirección General competente en dicha materia, prestar el soporte administrativo y logístico necesario para el funcionamiento de aquella.

IV. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

El proyecto de creación de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha tiene como objetivo alcanzar un aumento de la oferta y la demanda turística, lograr una mejora de la calidad de la oferta, incrementar el impacto económico en pequeñas poblaciones de la actividad del sector turístico, y lograr una internacionalización de la región como destino turístico.

En este sentido la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha es una iniciativa de colaboración público-privada encaminada al afianzamiento de un turismo de calidad en unos entornos patrimoniales privilegiados.

Se puede considerar que el objetivo esencial de esta iniciativa es la implementación de un desarrollo socioeconómico basado en una política de desarrollo rural y equilibrio territorial en diversas zonas de Castilla-La Mancha, con la idea de incrementar tanto cuantitativamente como cualitativamente la oferta turística existente en las mismas.

El proyecto de Decreto se realiza de acuerdo con la competencias establecidas por el artículo 31.1.18 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que otorga a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Esta competencia ha sido desarrollada mediante la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha (modificada por Ley 7/2009, de 17 de Diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de Diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior).

Por otro lado el artículo 15 de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha establece el régimen jurídico de las empresas de alojamiento hotelero en Castilla-La Mancha desarrollado por el Decreto 4/1989, de 16 de Enero, de ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros (modificado por Decreto 4/1992, de 28 de Enero, y por Decreto 17/2007, de 20 de Marzo)



En este sentido el Gobierno regional considera que el Decreto de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha es un factor esencial para desarrollar una oferta turística de alojamiento innovadora y que ofrezca experiencias de alojamiento atractivas para los viajeros que vengan a nuestra región y que puede desempeñar un papel esencial en posicionar el destino turístico.

De este modo puede ser una herramienta muy útil para lograr un incremento de la calidad turística, un incremento de la competencia, un aumento del potencial de crecimiento, una potenciación de la innovación, una mejora del desarrollo empresarial, así como de los derechos y defensa de los consumidores y usuarios.

V. OBJETIVO Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

El proyecto de Decreto se compone de tres capítulos, con 13 artículos y dos disposiciones finales, además de cinco anexos.

El capítulo I establece las disposiciones generales que regulan el objeto del Decreto, las definiciones básicas, requisitos mínimos que deben tener los establecimientos y el régimen de derechos y obligaciones al que estarán sometidas las Hospederías de Castilla-La Mancha que se adhieran.

El capítulo II regula el procedimiento de adhesión y de baja en la Red de Hospederías, así como las auditorias anuales, de control y seguimiento.

El capítulo III regula la Gestión de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha en donde se establece el régimen jurídico del Gestor de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, sus funciones, el Programa de Promoción Turística de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha y la Comisión de Seguimiento.

El Decreto se completa con dos disposiciones finales, además de cinco anexos:

Anexo I- Parámetros de calidad obligatorios

Anexo II- Logotipo placa identificativa Hospederías de Castilla-La Mancha.

Anexo III- Solicitud de adhesión a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha

Anexo IV- Comunicación de baja voluntaria, cambio de titularidad y cambio de denominación de hotel adherido a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha



Anexo V- Declaración responsable relativa a la modificación de la capacidad y modificación de la categoría de hotel adherido a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha

1. ANÁLISIS DE IMPACTOS

A) IMPACTO NORMATIVO.

Competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para su aprobación.

El presente proyecto de Decreto se desarrolla de acuerdo al ámbito de competencias establecido en el artículo 148.1.18 de la Constitución Española. Así mismo es coherente con el artículo 31.1.18 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, donde se señala como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la ordenación y promoción del turismo. De acuerdo con esta competencia la Asamblea Regional dictó la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, modificada por Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.

En base al anterior marco normativo se pretende la aprobación del presente Decreto que viene a desarrollarse de acuerdo a los artículos 14, 15.1, 15.2 y 16 de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, que en lo que concierne al desarrollo del régimen jurídico del alojamiento hotelero fue desarrollado por el Decreto 4/1989, de 16 de Enero, de ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros.

También se dicta el presente Decreto en desarrollo de los artículos 38 y 39 de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha en materia de calidad turística, así como los artículos 40 y 41 en materia de promoción turística.

Por tanto podemos afirmar que el actual proyecto respeta la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de turismo.



La nueva norma se hace compatible con la vigencia del Decreto 4/1989, de 16 de Enero, de ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros, no quedando afectado el mismo por la posible aprobación del Decreto por el que se regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

Tampoco queda afectada la vigencia del Decreto 205/2001, de 20 de noviembre, sobre régimen de precios y reservas en los establecimientos turísticos, en lo que concierne a lo referente al alojamiento hotelero.

Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El marco legal en el que se fundamenta la base jurídica del ejercicio de la potestad reglamentaria del Gobierno de Castilla-La Mancha para aprobar el Decreto por el que regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha son los artículos 14, 15.1, 15.2 y 16 de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha en materia de ordenación y régimen jurídico, los artículos 38 y 39 en materia de calidad turística, así como los artículos 40 y 41 en materia de promoción turística.

Esta norma jurídica que regulará a la Red de Hospedería de Castilla-La Mancha complementa el Decreto 4/1989, de 16 de Enero, de ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros. También complementa a las referencias normativas que existen al alojamiento hotelero en el Decreto 205/2001, de 20 de noviembre, sobre régimen de precios y reservas en los establecimientos turísticos

En Castilla-La Mancha no ha existido hasta ahora como antecedente normativo ningún Decreto que haya regulado a semejanza de este proyecto una red de establecimientos de alojamientos turísticos que tenga como finalidad su promoción en base a criterios de excelencia en la calidad turística. En este sentido se aleja de los Decretos de alojamiento hoteleros vigentes desde que se asumieran las competencias por parte de la Comunidad Autónoma en materia de turismo.

Debemos recordar en ese sentido que el Decreto 4/1989, de 16 de Enero, de ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros, con las dos modificaciones de los años 1992 y 2007, fue el primer Decreto autonómico que vino a sustituir a la por entonces norma estatal Real Decreto 1634/1983, de 15 de Junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros.



Por tanto estamos ante una iniciativa de norma reglamentaria impulsada desde la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, previo informe del Consejo consultivo de Castilla-La Mancha.

Disposiciones cuya vigencia resulta afectada

El presente proyecto de Decreto regulador de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha no conlleva ninguna derogación de ninguna norma en materia de turismo en Castilla-La Mancha.

No quedan afectados ni el Decreto 4/1989, de 16 de Enero, de ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros, ni el Decreto 93/2006, de 11 de Junio, de Ordenación del Alojamiento Turístico en el Medio Rural de Castilla-La Mancha en materia de la especialidad de alojamiento hotelero rural ni tampoco el Decreto 205/2001, de 20 de noviembre, sobre régimen de precios y reservas en los establecimientos turísticos.

Sin embargo, como cláusula general se entiende derogada toda norma de igual o rango inferior que se viera afectada por el nuevo Decreto regulador de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, y que se contradijera con el nuevo texto una vez entre en vigor.

Contenido y estructura de la norma: impacto normativo.

El impacto normativo del proyecto puede desglosarse en diferentes niveles de acuerdo a diferentes dimensiones del ordenamiento jurídico:

a) Ordenamiento jurídico europeo:

Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico europeo el nuevo Decreto es compatible con la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, dado que es una norma que regula un régimen jurídico voluntario de calidad turística que en ningún momento se constituye en ningún régimen de autorización o de establecimiento de requisitos legales que impidan el desarrollo de la actividad económica para los establecimientos hoteleros.



b) Ordenamiento jurídico nacional.

Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico nacional podemos indicar que el Estado tiene potestad para legislar y regular de acuerdo al artículo 149.1.13 CE sobre legislación básica en materia de planificación económica general y unidad de mercado. Esta se ha ejercido mediante la aprobación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y en la transposición realizada de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio).

En este caso el Decreto por el que se regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha al tratarse de un régimen jurídico que regula un sistema de calidad turística no significa ningún impedimento para la actividad económica y no significa ninguna alteración para la unidad de mercado.

Como hemos visto en los antecedentes, tanto el Estado con Paradores Nacionales y las Comunidades autónomas con sus redes de establecimientos de alojamiento turístico son ejemplos de redes de establecimientos que no alteran el funcionamiento del ordenamiento nacional turístico. En algunos casos la fórmula adoptada es la creación de una sociedad mercantil como el caso de Paradores Nacionales o de Villas de Andalucía, o en otros casos se han adoptado medidas legales para su creación. En el caso de la Red de Hospederías de Aragón nos remitimos a la disposición adicional tercera del Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, desarrollada posteriormente por el Decreto 294/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la red de hospederías de Aragón. En el caso de

Extremadura se realizó mediante la creación de la Red de Hospederías de Extremadura mediante el artículo 58 de Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, y el Decreto 235/2012, de 4 de diciembre, por el que se establece la ordenación y clasificación de los Alojamientos Turísticos Hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 6.1 y 6.2.

En todos estos casos así como en el Decreto por el que se regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha no se producen barreras legales para la constitución de un mercado basado en el principio de unidad de mercado.



Además es compatible con los procesos de armonización normativa que se están produciendo entre las Comunidades Autónomas con diferentes acuerdos en la conferencia sectorial de turismo, así como en las correspondientes mesas de Directores Generales de turismo de las Comunidades Autónomas o en los grupos de trabajo técnico que con dicha finalidad se han constituido en los últimos años para evaluar los posibles acercamientos en materia de armonización de las respectivas normativas autonómicas en materia de alojamiento turístico incluido el hotelero.

c) Ordenamiento jurídico autonómico.

Respecto a la legislación autonómica, el Decreto por el que se regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha es compatible con el Decreto 4/1989, de 16 de Enero , de ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros, con el Decreto 93/2006, de 11 de Junio, de Ordenación del Alojamiento Turístico en el Medio Rural de Castilla-La Mancha en materia de la especialidad de alojamiento hotelero rural y con el Decreto 205/2001, de 20 de noviembre, sobre régimen de precios y reservas en los establecimientos turísticos.

En todo caso al ser una norma de calidad que complementa el régimen jurídico de inscripción y clasificación del alojamiento hotelero, y los requisitos mínimos de instalaciones y servicios para ejercer la actividad, es perfectamente compatible con el ordenamiento jurídico turístico actual.

d) Ordenamiento jurídico de las entidades locales.

En materia de normativa con entidades locales la normativa de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha es compatible con las competencias propias de las mismas en materia de urbanismo, edificabilidad, accesibilidad, licencias de actividad, medioambiente, ruido, etc. al tratarse en estos casos del régimen general de actividad de alojamiento hotelero y serles de aplicación los mismos principios, normas y reglas jurídicas.

e) Desarrollo posterior de la norma en el ordenamiento jurídico.

Hay que destacar que la aprobación del texto propuesto para el Decreto por el que se regulan la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha implicaría la posterior aprobación mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de turismo del Manual de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha en los términos del artículo 8 en donde se establece que “se establecerán unos *estándares de calidad turística con el objetivo de poner en valor la singularidad y la autenticidad de nuestras tradiciones y costumbres, así como introducir los*



valores de sostenibilidad y conservación del medio ambiente. El Manual de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha permanecerá publicado en la sede digital de la Consejería, y en la página web promocional de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha“.

f) Régimen transitorio:

Por la naturaleza de la norma no se establece ninguna medida de carácter transitorio.

Tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto de Decreto se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de Septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de Septiembre de 2015, debiendo abrirse un periodo de información pública de acuerdo al artículo 3.1 de la Orden, de 11 de septiembre de 2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en donde se establece que en el *“tablón de anuncios electrónico ha de realizarse el trámite de información pública en la tramitación de todos aquellos anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales que se requiera conforme al ordenamiento jurídico. El órgano competente facilitará al tablón de anuncios electrónico el texto de la disposición y una dirección electrónica a la que dirigir las observaciones, sugerencias o alegaciones durante un periodo mínimo de veinte días naturales”*, así como recopilar informe del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, y del Decreto 131/1998, de 21 de abril, de creación del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha.

De este modo se garantiza la participación en el proceso de elaboración de la norma de las diferentes Consejerías, de las asociaciones más representativas del sector, de los órganos consultivos de los que se requieran informes preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial, y de toda persona interesada.



Los órganos consultivos se determinarán una vez que el proyecto de Decreto llegue a la toma de consideración por parte del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Unidad de mercado.

Asimismo los preceptos del proyecto de Decreto se adecuan a la establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, así como a las resoluciones del Consejo para la unidad de mercado.

B) IMPACTO ECONÓMICO.

Ingresos:

En materia de ingresos para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las medidas establecidas en el proyecto de Decreto por el que se regula Red de Hospederías de Castilla-La Mancha no conllevan ingresos en lo que significa la tramitación de elaboración del Decreto que regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

Gastos:

En materia de gastos para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las medidas establecidas en el proyecto de Decreto por el que se regula Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, no conllevan gastos en lo que significa la tramitación de elaboración del Decreto que regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

Competitividad empresarial.

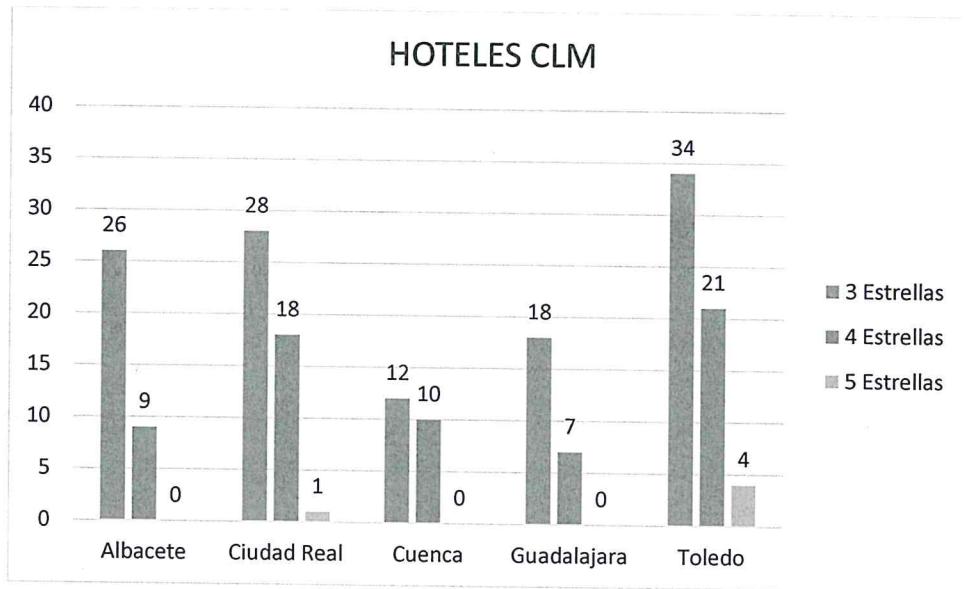
Para el estudio del impacto de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha en la economía regional debe empezar estudiándose la situación de los Hoteles con un mínimo de 3 estrellas existentes en la región que se puede resumir en la siguiente tabla estadística:



Hoteles	3 Estrellas	4 Estrellas	5 Estrellas	TOTAL
Albacete	26	9	0	35
Ciudad Real	28	18	1	47
Cuenca	12	10	0	22
Guadalajara	18	7	0	25
Toledo	34	21	4	59
TOTAL	118	65	5	188

Fuente: Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía (JCCM)

Podemos ver gráficamente la distribución de los establecimientos por categorías y provincias:



Fuente: Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía (JCCM)

De este modo podemos observar que el 62,7 % de los establecimientos se corresponden con una clasificación de 3 estrellas, un 34,5 % corresponden a establecimientos de 4 estrellas y el 2,6 % corresponden a establecimientos de 5 estrellas. Podemos destacar que tres provincias (Albacete, Cuenca y Guadalajara) carecen de establecimientos de cinco estrellas.

En cuanto a distribución provincial el 31,3 % de los establecimientos están en Toledo, 25 % están en Ciudad Real, un 18,6 % en Albacete, un 13 % en Guadalajara y un 11,7 % en Cuenca.



También nos parece relevante estudiar los datos que podemos encontrar sobre establecimientos de alojamiento hotelero que sean certificados en materia de calidad en Castilla-La Mancha, para ver la predisposición de los establecimientos a pasar por procesos de evaluación de calidad en sus instalaciones y sus establecimientos:

A continuación podemos observar las empresas de alojamiento hotelero de más de tres estrellas que están dentro del proceso de certificación respecto a la Q Calidad turística:

Hoteles y categoría	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Total categoría
***	2	1	0	0	1	4
****	2	2	2	1	3	10
*****	0	0	0	0	0	0
Total por provincia	4	3	2	1	4	14

Fuente: Instituto para la Calidad Turística Española. DG de Turismo, Comercio y Artesanía (JCCM)

También podemos observar a las empresas que están inmersas en un proceso de certificación de calidad en el Sistema Integral de Calidad Turística Española en Destinos (SICTED).

Hoteles y categoría	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Total categoría
***	0	2	0	0	5	7
****	0	2	0	0	2	4
*****	0	0	0	0	1	1
Total por provincia	0	4	0	0	8	12

En este sentido podemos hacernos una idea de aquellos establecimientos de alojamiento hotelero que han manifestado en algún momento una predisposición a certificarse en sistemas de calidad, por lo que pueden estar habituados a cumplir unos requisitos similares a los que pueden establecer como forma de acceso a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.



En cuanto a la afección sobre la competencia y la competitividad, la creación de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha puede significar un nuevo actor para atraer clientes de aquellos mercados y tipos de viajeros que les interesan los establecimientos de gama de alta calidad similares a lo que pueden encontrar detrás de la marca de Paradores Nacionales, Villas de Andalucía, Hospederías de Extremadura o de Aragón.

Por otro lado puede significar la constitución de una oferta de alojamiento hotelero de calidad en lugares que hasta ahora es posible que no existiese, y en los que a lo mejor ha sido predominante el turismo rural. En este sentido puede tener un impacto multiplicador al convertirse la nueva Hospedería de Castilla-La Mancha en un referente en determinados ámbitos comarcales, en donde hasta ahora determinados perfiles de viajeros no los visitaban.

También podemos indicar que la creación de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha tiene una finalidad de creación de una marca reconocible para el posicionamiento del Destino turístico Castilla-La Mancha en los mercados nacionales y sobre todo internacionales sabiendo que las visitas a dichos establecimientos son una garantía de calidad debido a su altos estándares de calidad en las instalaciones y en los servicios que se prestan.

Evidentemente en la medida en que la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha adquiera una mayor dimensión multiplicando los espacios patrimoniales y naturales que se ofrezcan al viajero, las sinergias entre las diferentes Hospederías puede ser interesante para incrementar la rentabilidad de los distintos establecimientos de alojamiento.

En este sentido se pretende que el Decreto sea un factor para promocionar y diferenciar la oferta de alojamiento de alta calidad en nuestra región y que esté caracterizada por estar situada en espacios de evidente singularidad.

También puede significar que los establecimientos no adheridos a Hospederías ante la amenaza de una marca reconocida de calidad hagan una apuesta por la inversión para poder competir, con lo que puede significar un escenario de mayor competencia, con mayores niveles de eficacia, eficiencia, precios más competitivos y productos y servicios más innovadores.

También al promover una oferta de alojamiento hotelero de calidad se busca lograr uno de los objetivos tradicionales para el sector hotelero en Castilla-La Mancha, y para los destinos turísticos como es el aumento de la estancia media:



Estancia Media Ocupación Hotelera							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Castilla - La Mancha	1,76	1,75	1,68	1,68	1,65	1,66	1,67
02 Albacete	2,16	2,19	2,02	2,00	1,97	1,96	1,91
13 Ciudad Real	1,81	1,82	1,78	1,70	1,70	1,71	1,69
16 Cuenca	1,68	1,61	1,56	1,60	1,65	1,67	1,70
19 Guadalajara	1,73	1,68	1,68	1,73	1,62	1,62	1,60
45 Toledo	1,59	1,58	1,53	1,54	1,54	1,53	1,58

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

La adhesión a la Red de Hospederías implica mejorar los indicadores de rentabilidad empresarial de los establecimientos adheridos, con el objeto de mejorar los ingresos de los mismos, la rentabilidad por plazas y por habitaciones, la tarifa media diaria (ADR), así como los ingresos por habitación disponible (RevPAR) de los alojamientos hoteleros.

Tarifa media diaria (ADR)							
Unidades: Euros, Tasas							
	Datos						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Castilla-La Mancha	60,43	57,36	56,20	53,81	53,21	53,79	53,17

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Ingresos por habitación disponible (RevPAR)							
Unidades: Euros, Tasas							
	Datos						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Castilla-La Mancha	19,02	17,51	15,37	14,52	15,56	16,87	17,95

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

También es interesante que la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha signifique un desarrollo de una oferta de alojamiento hotelero de calidad en enclaves turísticos de la Comunidad Autónoma que no se limiten a ser los destinos más maduros como pueden ser Toledo, Cuenca, Sigüenza o Almagro, sino que se pueda desarrollar esta oferta en otros microdestinos turísticos con



altos atractivos pero que la infradotación de recursos de alojamiento hotelero hayan podido afectar a su desarrollo hasta ahora.

En definitiva se intenta lograr una marca de alojamiento de calidad que responda a los intereses y motivaciones de los viajeros en sus escapadas o periodos vacacionales.

También se tiene como objetivo lograr un incremento general de la oferta turística, con mayor competencia en el mercado, con mayor información para los viajeros y un desarrollo territorial equilibrado.

Se pretende consolidar los mercados tradicionales como el de Madrid y el de Valencia, y mejorar en posicionamiento de mercados que nos pueden ofrecer flujos de viajeros interesantes y con gran capacidad de crecimiento como son el andaluz o el catalán en el mercado nacional.

También se busca construir una oferta de calidad que permita profundizar en la promoción y comercialización en mercados internacionales.

Podemos concluir que las medidas que se presentan en el actual borrador de Decreto que regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha son acordes a la normativa de unidad de mercado, a las resoluciones del Consejo para la unidad de mercado y de la Comisión Nacional de los mercados y de la competencia. Durante la tramitación del expediente se procederá a hacer todas las evaluaciones necesarias del borrador que se establecen de forma preceptiva en el ordenamiento jurídico, mediante los correspondientes procesos establecidos, con la coordinación del punto de contacto para la unidad de mercado en Castilla-La Mancha, logrando la puesta en conocimiento del proyecto a las autoridades de competencia de la Comisión Europea, así como a las autoridades administrativas nacionales y autonómicas. De este modo se busca el cumplimiento de todos los principios de defensa del mercado único europeo, de la unidad de mercado nacional y de defensa de la competencia, sin menoscabo del ejercicio de las competencias que le sean propias a la Comunidad Autónoma en materia de Turismo.

C) IMPACTO EN REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El informe en materia de reducción de cargas administrativas se puede extender a tres ámbitos:

1. Inicio electrónico. Tramitación electrónica del procedimiento. Notificación electrónica



2. Unificación de procedimientos. Simplificación. Nuevos procedimientos. Supresión de informes

Todas las medidas reglamentarias incluidas en la presente norma son acordes a la normativas administrativas de aplicación, y buscan encuadrarse en el nuevo marco jurídico que en el derecho administrativo han significado la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, con las particularidades que les son propias.

En este sentido son acordes con las medidas en materia de administración electrónica, de modernización y digitalización de la administración, las medidas horizontales de simplificación normativa, de calidad regulatoria y de mejora de los servicios públicos.

Se busca hacer prioritaria las relaciones con los interesados mediante tramitación telemática sin menoscabo de las peculiaridades de las normas específicas del decreto especialmente a las evaluaciones en el establecimiento por parte de los técnicos especializados en los procesos de certificación.

D) IMPACTO EN MATERIA DE GÉNERO.

Justificación y pertinencia del Informe

La emisión del presente informe viene exigida en la actualidad, en el ordenamiento jurídico regional, por la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha en donde en su artículo 6.3 se establece que “*todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrolle el principio de igualdad*”

Análisis del impacto de género en el proyecto de Decreto.

En el texto de la norma no se contienen datos desagregados por sexo, por lo que hay que presumir que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito que la norma pretende regular, ya sea en materia de derechos,



posiciones, representación, normas, recursos o valores vinculados a la pertenencia a uno u otro sexo, y en especial en lo que se refiere a estos dos últimos aspectos.

En ningún momento el texto de la norma contiene medidas discriminatorias entre sexos.

Igualmente en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista.

Por tanto cabe concluir que en el proyecto de Decreto por el que se regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha no se incluye en su contenido medida alguna que pueda dar lugar a una discriminación por razón de género, y que el texto propuesto no contiene implicaciones sobre el impacto de género.

Dentro del proceso de adhesión de los establecimientos hoteleros a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha se ha incluido en el artículo 6.2 .d) que *“podrán ser tenidos en cuenta los siguientes criterios en el proceso de adhesión del establecimiento a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha: que el hotel adopte medidas en materia de igualdad de género”*. En este sentido existe una clara medida de incentivación positiva por razón de sexo o de género.

Por todo lo anterior, proponemos la tramitación del borrador de proyecto de Decreto por el que se regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha presentado junto a la presente memoria para su tramitación por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en los términos establecidos en la normativa vigente, para su posterior toma de consideración por parte del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 1 de marzo de 2018.

DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA



FDO. ANA ISABEL FERNÁNDEZ SAMPER